



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Eccehomo de Jesús Abelarde López
Demandado	Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Mercatell S.A.S. y Telmex Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2016 00365 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 240

Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante Auto de Sustanciación No. 1334 del 07 de octubre de 2021 este Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso de referencia y una vez revisado el expediente, se advierte que si bien el Juzgado Once Laboral del circuito por medio de auto 0123 del 29 de enero de 2019 nombró curador ad-litem para representar los intereses de la demandada **Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Marcatel S.A.S.**, aduciendo que la misma fue informada electrónicamente al correo iprias@mercattell.net.co, sobre el proceso que cursaba en su contra, sin realizar pronunciamiento alguno al respecto; pero dada la necesidad de la comparecencia personal de la demandada y en vista que la notificación a Marcatel S.A.S no se dio como tal, pues lo informado por el juzgado de origen fue la existencia del proceso en su contra, la misma no puede considerarse como la notificación a la entidad; por lo que antes de proferir una decisión de fondo, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo**

establece el Decreto 806 de 2020, a la demandada **Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Marcatel S.A.S.**, así mismo, una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

En efecto, para realizar el anterior requerimiento el despacho tiene en cuenta que, en procesos similares al aquí debatido, la entidad demandada **Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Marcatel S.A.S.**, ha logrado ser notificada compareciendo a las diligencias, por lo que en aras de privilegiar el derecho a la defensa y contradicción o dado el caso el pago de una eventual condena; se proferirá la presente providencia.

Así, una vez agotada esta diligencia, se programará fecha para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CST y la SS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020**, a la demandada **Mercadeo Tecnología & Telecomunicaciones Marcatel S.A.S.**, así mismo, una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02 de marzo de 2022
CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA